ACTA DE JUSTIFICACION

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	RECURSOS PROPIOS					
Fecha de elaboración de la solicitud:	**12**	**de**	**05**	**de**	**2022**	

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato número:	**090**	de	**17/01/2022**

Objeto del Contrato: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES QUE SE ADELANTEN EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL DE EL ESPINAL TOLIMA.

Supervisor:	**ANGELICA YULISA OSORIO CUELLAR**
Contratista:	ARIEL EDUARDO GALINDO CASTAÑO
Valor inicial del Contrato:	**SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL M/CTE ($7.200.000).**
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	CUATRO (4) Meses.

Fecha de inicio del Contrato:	17	**De**	ENERO	**de**	**2022**
Fecha de terminación del Contrato:	16	**De**	MAYO	**de**	**2022**

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente documento tiene por objeto solicitar una	ADICION Y PRORROGA	**Al Contrato anteriormente**
Citado así:	UNA PRORROGA EN TIEMPO Y ADICION EN VALOR	

ACTA DE JUSTIFICACION

ADICION EN VALOR	
Cláusula No. CLAUSULA TERCERA	**TRES MILLONES SEICIENTOS M/CTE. ($3.600.000)**
Forma de pago de los recursos que se adicionan	**DOS (02) PAGOS POR:** cada uno por valor de **Un Millón Ochocientos Mil PESOS M/CTE. ($1.800.000),** por mensualidad vencida.
Valor total del Contrato:	**DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000)**
PRORROGA EN TIEMPO	
CLAUSULA QUINTA:	DOS (2) MESES
DURACION TOTAL DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES
Justificación de la solicitud:	La Secretaría de Gobierno y General, con el fin de garantizar la prestación de los servicios a su cargo con oportunidad y calidad, requiere contar con personal idóneo que contribuya al mejoramiento de los procesos y al cumplimiento eficiente de las obligaciones contempladas en la Ley, por lo cual resulta necesario contratar la prestación de servicios, puesto que no se cuenta con personal suficiente para ello. En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario, se realiza el presente estudio previo para suscribir contrato de **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES QUE SE ADELANTEN EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL DE EL ESPINAL TOLIMA.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1.994, es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente. Para apoyar el aseguramiento de la gestión y en especial al mismo alcalde, el cumplimiento de funciones y responsabilidades asignadas al Municipio; así como de los programas y proyectos a desarrollar, programa de gobierno, Plan de Desarrollo y Planes de Acción de la Administración Municipal, se hace necesario contratar personal externo como es la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.

ACTA DE JUSTIFICACION

La constitución política prevé en el artículo 2° como fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

De acuerdo con los principios de eficacia y trasparencia, la Alcaldía Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se debe promover el personal suficiente e idóneo, que preste apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio eficiente y ágil.

Esta adición y prorroga se justifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, es por esto que se hace necesario continuar con la contratación del personal con el propósito de dar cumplimientos a las metas establecidas por la administración municipal desde la Secretaría de Gobierno y General

En este sentido, se necesita la prestación de los servicios del contratista para lograr el alcance de los objetivos propuestos en la Secretaria de Gobierno y General para coadyuvar en el desarrollo de las labores administrativas y asistenciales que se adelanten en el despacho de la secretaria de gobierno y general de El Espinal Tolima.

Por tal motivo se hace necesario seguir respaldando las tareas dentro del marco contractual con la administración municipal de El Espinal, requiriéndose entonces dar continuidad al contrato de prestación de servicios.

Por lo tanto, se considera viable adicionar y prorrogar el contrato que tiene por objeto **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES QUE SE ADELANTEN EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL DE EL ESPINAL TOLIMA.** para dar continuidad y cumplimiento a los fines previstos de la contratación.

ACTA DE JUSTIFICACION

Fundamento jurídico: El Articulo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "Los contratos se pueden adicionar en valor y prorrogar en tiempo. Las adiciones en valor deben contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. El supervisor deberá presentar la solicitud de adición o prorroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución, estipulado en el contrato. La acción en valor no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado este en salarios mínimos mensuales".

Adicionalmente el Manual de Contratación del Municipio de El Espinal – Tolima, en su capítulo II ETAPA CONTRACTUAL, prevé que "Los contratos podrán modificarse prorrogando el plazo y/o adicionando el valor, siempre que exista una causa plenamente justificada por el interventor o supervisor del contrato. En todos los casos, los amparos deberán ser ampliados de conformidad con las modificaciones que operen respecto del contrato principal."

Para el caso que nos ocupa, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato, y con base en lo descrito en el Manual de Contratación, resulta ser viable su prorroga siempre que "la entidad y el contratista lo estimen pertinente, por la existencia de causas plenamente justificadas y las cuales deberán ser sustentadas ante la Dirección Administrativa de Contratación o quien ostente la calidad de ordenador del gasto para su aval, siempre y cuando esta situación no sea dada por incumplimiento injustificado del contratista, en los términos y obligaciones establecidas en el contrato. La Dirección Administrativa de Contratación rechazará las solicitudes de prórrogas que no se presenten antes del vencimiento del contrato."

Para tal efecto, se deja constancia de que a la fecha de suscripción y presentación de la presente acta de justificación, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

De otra parte, se tiene que, acorde a lo reglado en la Ley 80 de 1993, el Manual de Contratación del Municipio de El Espinal – Tolima igualmente contempla que "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo estipulado en el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, salvo en los contratos de interventoría, los cuales por expresa autorización del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, podrá prorrogarse por el mismo plazo que haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Las adiciones deberán estar plenamente justificadas y se deberán solicitar las apropiaciones presupuestales para ello."

ACTA DE JUSTIFICACION

	Que el valor a adicionar se encuentra debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2022000299 de 11/05/2022 del RUBRO: 2.1.2.02.02.008 NOMBRE: Servicios prestados a la empresa y servicios de producción auxiliar. FUENTE: 1101- I.C.L.D. por valor de $86.600.000. el cual se afectará la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.600.000).**

Firma:
Nombre: Angélica Yulisa Osorio Cuellar
Cargo: SECRETRARIA DE GOBIERNO Y GENERAL
Supervisor

Elaboro: JUAN G. LARA G. – CONTRATISTA
Reviso Y Aprobó: ANGELICA YULISA OSORIO CUELLAR - SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL